



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos de sus integrantes, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. A través de Auto No. 11 del 04 de mayo de 2017 (folios 28 a 29) la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba.
2. Mediante comunicación interna SAC-5998-2017 -Rad. 2017IE6142 (folios 1 a 5) la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias preliminares adelantadas en la JAC del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba.
3. Mediante Auto No. 028 del 09 de noviembre de 2017 (folios 52 a 56), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura a la investigación y formuló cargos contra la JAC del barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba de Bogotá D.C y algunos de sus dignatarios; en el mismo auto se decretaron pruebas y se dispuso vincular a los investigados.
4. El 24 de noviembre de 2017 se notificó personalmente al ciudadano Cesar Martín Perea Díaz en calidad de ex presidente de la JAC del barrio Tibabuyes (folio 60); el 02 de febrero de 2018 se notificó por aviso la señora Ana Belinda Agudelo en calidad de ex tesorera de la JAC del barrio Tibabuyes (folio 63).
5. Los investigados no presentaron descargos frente al Auto No. 028 del 09 de noviembre de 2017.

Página 1 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

6. Vencido el término probatorio, se dio traslado a los investigados para que alegaran de conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, derecho del cual no hicieron uso.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

- Persona jurídica identificada con el No. 3111 del 21 de agosto de 1987, Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11100.
- **CESAR MARTÍN PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11935857 en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes, de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.
- **ANA BELINDA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51897786 en calidad de Tesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes, de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1.- Cargos formulados mediante Auto No. 028 del 09 de noviembre de 2017:

Contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C:

Cargo 1: "No realizar presuntamente procesos de elecciones año 2016-2020 establecidas en el artículo 32 literal A de la Ley 743 de 2002".

Consideración IDPAC: Al respecto debe indicarse de conformidad con el informe de Inspección, Vigilancia y Control del día 18 de septiembre de 2017, que no fueron realizadas las elecciones para los dignatarios del periodo 2016-2020, a pesar de la información y recomendaciones brindada por la la Subdirección de Asuntos Comunes para que fueran realizadas.

Página 2 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Igualmente se verificó que, la JAC no hizo uso de las oportunidades procesales brindadas para ejercer el derecho de defensa al no presentar escrito de descargos ni alegar de conclusión.

Mediante Cordis 2019IE1470 del 30 de enero de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a esta oficina un alcance de hallazgos para IVC de la junta de Acción Comunal Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, en el cual nos informan la labor adelanta en la presente Junta.

En los meses de abril, julio agosto y noviembre del 2017 le fue brindada la información necesaria a la JAC para poder realizar elecciones en el caso de no contar con el quórum requerido por la legislación comunal, explicándoles cómo podrían convocar el 10% de los afiliados teniendo en cuenta el artículo 19 de los estatutos de la organización comunal.

El 13 de marzo del 2018 fueron citados los dignatarios, pero no asistieron y tampoco presentaron excusas por su inasistencia.

Sin embargo para el IDPAC la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, no incurrió en el presente cargo toda vez que verificada la Plataforma de la Participación se verificó que mediante Auto de Inscripción Nro. 3683, la Subdirección de Asuntos Comunes, realizó en las fechas establecidas en la normatividad comunal las elecciones de los(as) dignatarios(as) de la Organización Comunal para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2020.

Las elecciones fueron realizadas mediante Asamblea General de Afiliados con fecha de radicado 28 de diciembre del 2018, motivo por el cual se exonera a la JAC del presente cargo.

Cargo 2: *"No existe libro de Actas de Asamblea General y Actas de Reunión de la Junta Directiva, lo anterior a partir de informe de Inspección, Vigilancia y Control calendado el 19 de septiembre de 2017 realizado por la Subdirección de Asuntos Comunes".*

Consideraciones del IDPAC: De conformidad con la diligencia de Inspección, Vigilancia y Control al igual que el alcance de IVC realizado por la Subdirección de Asuntos Comunes, se pudo determinar la inexistencia del libro de Actas de Asamblea General y Actas de Reunión de la Junta Directiva, de igual manera se revisó el expediente sin evidenciar prueba alguna que demostrará lo contrario en el presente cargo.

Página 3 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Igualmente se verificó que, la JAC no hizo uso de las oportunidades procesales brindadas para ejercer el derecho de defensa al no presentar escrito de descargos ni alegar de conclusión.

La Junta de Acción Comunal al momento que el IDPAC realizó la diligencia de inspección, vigilancia y control no contaba con libro de Actas de Asamblea General y Actas de Reunión de la Junta Directiva, por lo que este despacho considera probado que la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal C del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

De igual manera se verifico la plataforma de la participación y según el certificado de registros de libros de la organización comunal del barrio Tibabuyes Universal, no existen registros de libros de Actas de Asamblea General y Actas de Reunión de la Junta Directiva.

Así las cosas, resulta probado que la Junta de Acción Comunal, incumplió con lo dispuesto en el literal C del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, de conformidad con el informe de Inspección, Vigilancia y Control calendado el 19 de septiembre de 2017 con respecto del registro de los libros de Actas de Asamblea General y Actas de Reunión de la Junta Directiva correspondientes al año 2016.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal, de la falta de diligencia exigible y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, para el período comprendido 2012-2016, por lo que procederá a imponer como sanción, la suspensión del registro por sesenta (60) días, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a los integrantes de la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no existen antecedentes.

Página 4 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

10 Resolución N° 331 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la JAC desconoció los estatutos de la misma organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no se presentan.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** no reconoció ni aceptó infracción.

Cargo 3: "No elaboraron el presupuesto de ingresos y gastos 2012 – 2016 para la aprobación en asamblea general de afiliados, lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia y Control calendado 18 de septiembre de 2017, realizado por la subdirección de Asuntos Comunales".

Consideraciones del IDPAC: Se pudo determinar que la Junta de Acción Comunal al momento que el IDPAC realizó la diligencia de Inspección Vigilancia y Control no había elaborado el presupuesto de ingresos y gastos 2012-2016, por lo que estaría incurso en violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Igualmente se verificó que la JAC no hizo uso de las oportunidades procesales brindadas para ejercer el derecho de defensa al no presentar escrito de descargo ni alegar de conclusión.

Así las cosas, para el IDPAC resulta probado que la Junta de Acción Comunal, incumplió con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002, de conformidad al informe de Inspección, Vigilancia y Control calendado el 19 de septiembre de 2017, al no elaborar el presupuesto del año 2016, teniendo la obligación de su elaboración para un periodo anual, en este sentido y al no existir dentro del expediente prueba alguna que demuestre lo contrario queda probada la omisión por parte de la Junta de Acción Comunal.

Se hace la claridad que en el presente cargo se sanciona a la Junta de Acción Comunal por no elaborar el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año 2016, en cuanto a los años anteriores correspondientes al periodo 2012-2016 no se pronunciará la entidad como quiera que han transcurrido más de tres años desde el momento en que se realizaron las omisiones. Para el efecto, es de considerar que el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta

Página 5 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

u omisión que pudiere ocasionarlas. En similar sentido, el artículo 2.3.2.2.17. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 consagra que las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, prescribirán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión y que en el evento que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde realización del último acto.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal, de la falta de diligencia exigible y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, para el periodo comprendido 2012-2016, por lo que procederá a imponer como sanción, la suspensión del registro por sesenta (60) días, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a los integrantes de la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** No existen antecedentes.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la JAC desconoció los estatutos de la misma organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no aplica.

Página 6 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: no reconoció ni aceptó la infracción.

Cargo 4: "No se aportó información administrativa, contable y financiera de la JAC para el periodo 2012-2016 al proceso de Inspección, Vigilancia y Control – IVC, no se evidenciaron libros ni registros contables financieros, ni soporte que son de obligatorio cumplimiento, lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia Y Control calendarado 18 de septiembre de 2017 realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales."

Consideraciones del IDPAC: La Junta de Acción Comunal al momento de que el IDPAC realizará la diligencia de inspección, vigilancia y control no contaba con la *información administrativa, contable y financiera para el periodo 2012-2016*, sin embargo, la JAC demostró situación contraria, por lo que este despacho considera probado que la Junta de Acción Comunal no tiene los libros de contabilidad actualizados, por lo que estaría incurso en violación de los literales a y b del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

Igualmente se verificó que, la JAC no hizo uso de las oportunidades procesales brindadas para ejercer el derecho de defensa al no presentar escrito de descargo ni alegar de conclusión.

En este sentido resulta probado para el IDPAC, que la Junta de Acción Comunal incumplió con lo dispuesto en los literales a y b del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, de conformidad al informe de Inspección, Vigilancia y Control calendarado el 19 de septiembre de 2017 y al alcance de hallazgos realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales en los meses de abril, julio, agosto y noviembre de 2017, al no aportar la información solicitada ni permitir evidenciar los libros, soportes y registros igualmente solicitados los cuales son de obligatorio cumplimiento, motivo por el cual es responsable del presente cargo.

Igualmente en la diligencia llevada a cabo en las instalaciones del IDPAC el día 02 de agosto del 2017, se solicitó la información administrativa, contable y financiera al presidente como representante de la Junta de Acción Comunal pero nunca fue entregada, motivo por el cual y como resultado en el informe de Inspección, Vigilancia y Control calendarado el 19 de septiembre de 2017 se evidencio como resultado dentro de los hallazgos el incumplimiento en la presentación de la información solicitada.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal, de la falta de diligencia exigible y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

Página 7 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, por lo que procederá a imponer como sanción, la suspensión del registro por sesenta (60) días, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a los integrantes de la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** Si existen antecedentes.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la JAC desconoció los estatutos de la misma organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no aplica.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** no reconoció ni aceptó la infracción.

2.- Contra el dignatario CESAR MARTÍN PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11935857, quien fungía como presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Cargo 1: *"Existe presuntamente usurpación o extralimitación de funciones en cuanto al manejo de los recursos".*

Consideración IDPAC: Se pudo establecer que el señor CESAR MARTÍN PEREA como ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, manejó recursos provenientes del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 139 No. 127-08 en Bogotá,

Página 8 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

el cual tenía un término de 18 meses a partir del 16 de enero del 2015 hasta el 30 de junio del 2016 por valor de novecientos mil pesos \$900.000 pesos, estos dineros provenientes del arriendo del local fueron recibidos durante todo el año 2016 lo que indica que el local no fue entregado.

El señor CESAR MARTÍN PEREA no hizo uso de las oportunidades procesales brindadas para ejercer el derecho de defensa al no presentar escrito de descargo ni alegar de conclusión.

El señor CESAR MARTÍN PEREA mediante oficio fechado 17 de julio de 2017 con Cordis No. 2017ER8167, manifiesta que recibió en total \$16.200.000 por concepto de arrendamiento del local comercial y que fueron invertidos en el funcionamiento de la Junta discriminados de la siguiente manera:

- a) *"Pago de canon de arrendamiento de oficina desde el 16 de enero de 2015 hasta el 16 de enero de 2016, por un valor de \$450.000 pesos mensuales, para un total de \$5.400.000 pesos".*
- b) *"Pago de Canon de arrendamiento de oficina desde el 16 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016, por valor de \$500-000 pesos mensuales para un total de \$3.000.000".*
- c) *"Se ha contratado el almacenamiento de los equipos, sillas, mesas, computadores y enseres de la junta del 1 de julio de 2016 hasta el 1 de julio de 2017, por valor de \$300.000 pesos mensuales".*

Para el IDPAC si existió usurpación o exlimitación de funciones en cuanto al manejo que le dio el señor CESAR MARTÍN PEREA a los dineros provenientes del arriendo del local comercial, se pudo establecer que de conformidad con las cuentas presentadas por el señor presidente y discriminadas por el mismo, que existe un dinero faltante cuyo monto es de \$7.500.000 del cual no rinde cuenta ni especifica en que los invirtió.

Así las cosas, resulta probado que el señor CESAR MARTÍN PEREA, incumplió con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante resolución No. 450 del 23 noviembre del 2009, de conformidad al informe de Inspección, Vigilancia y Control calendarado el 19 de septiembre de 2017 y al alcance de hallazgos realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales en los meses de abril, julio, agosto y noviembre de 2017, al no suscribir junto con la tesorera las órdenes de pago y no invertir ni dar cuenta de los dineros de la Junta proveniente de los arriendos.

Igualmente se pudo determinar que los dineros productos de los pagos de canon de arrendamiento de oficina fueron usados hasta el primero de julio del 2017, motivo por el cual existe competencia por parte de esta oficina para sancionar la presente conducta sin que exista mérito para alegar la caducidad por parte del investigado de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Página 9 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal, de la falta de diligencia exigible y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el señor CESAR MARTÍN PEREA ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, para el período comprendido 2012-2016, por lo que procederá a imponer como sanción, la suspensión del registro dieciocho (18) meses, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a los integrantes de la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** Si existen antecedentes.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la JAC desconoció los estatutos de la misma organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no aplica.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** no reconoció ni aceptó la infracción.

Cargo 2. *"No elaboró el presupuesto de ingresos y gastos 2012-2016 para la aprobación en asamblea general de afiliados. Lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia y Control calendarado 18 de septiembre de 2017 realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales".*

Página 10 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Consideración IDPAC: Se pudo establecer que el señor CESAR MARTÍN PEREA como ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, no elaboró el presupuesto de ingresos y gastos 2012-2016.

Igualmente se verificó que, el señor CESAR MARTÍN PEREA no hizo uso de las oportunidades procesales brindadas para ejercer el derecho de defensa al no presentar escrito de descargo ni alegar de conclusión.

Para el IDPAC el señor CESAR MARTÍN PEREA ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, no incurrió en el presente cargo toda vez que si bien es cierto la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre el representante legal, se pudo constatar de conformidad a la Ley 743 de 2002, que la responsabilidad en cuanto a la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos 2012-2016, le corresponde a la organización comunal, motivo por el cual no se podría sancionar al señor CESAR MARTÍN PEREA por el presente cargo.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor del señor CESAR MARTÍN PEREA ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba.

Cargo 3. "No se aportó información administrativa, contable y financiera de la JAC para el periodo 2012-2016".

Consideración IDPAC: Se pudo establecer de conformidad con la ley comunal en relación a los artículos 94 al 102 del Título XVII de la Ley 743 de 2002, que algunos dignatarios son responsables del manejo de algunos libros en relación a su cargo, los cuales deben presentarse trimestralmente ante la entidad inspección, control y vigilancia para su revisión, radicando fotocopias del registro correspondiente.

El señor CESAR MARTÍN PEREA no hizo uso de las oportunidades procesales brindadas para ejercer el derecho de defensa al no presentar escrito de descargo ni alegar de conclusión.

Para el IDPAC el señor CESAR MARTÍN PEREA ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, no incurrió en el presente cargo toda vez que la responsabilidad del manejo de los libros al igual que el deber de reportar la información a la entidad inspección, control y vigilancia para su revisión corresponde a cada dignatario según el caso o el libro del que se trate, motivo por el cual no se podría sancionar al señor CESAR MARTÍN PEREA por el presente cargo teniendo en cuenta que él no puede responder por funciones que le corresponden a otros dignatarios.

Página 11 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

3.- Contra la dignataria ANA BELINDA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51897786, quien fungía como tesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Cargo 1: "Existe presuntamente usurpación o extralimitación de funciones en cuanto al manejo de los recursos".

Consideración IDPAC: Se pudo establecer que la señora ANA BELINDA AGUDELO como ex tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, conocía de los recursos provenientes del contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 139 No. 127-08 en Bogotá, el cual tenía un término de 18 meses a partir del 16 de enero del 2015 hasta el 30 de junio del 2016 por valor de novecientos mil pesos (\$900.000), y de que los dineros provenientes del arriendo del local fueron recibidos durante todo el año 2016 lo que indica que el local no fue entregado.

La señora ANA BELINDA AGUDELO no hizo uso de las oportunidades procesales brindadas para ejercer el derecho de defensa al no presentar escrito de descargo ni alegar de conclusión.

Se pudo establecer de conformidad con el oficio enviado por el señor CESAR MARTÍN PEREA fechado 17 de julio de 2017 con Cordis No. 2017ER8167, que el presidente recibió en total \$16.200.000 por concepto de arrendamiento del local comercial y que fueron invertidos en el funcionamiento de la Junta discriminados de la siguiente manera:

- d) "Pago de canon de arrendamiento de oficina desde el 16 de enero de 2015 hasta el 16 de enero de 2016, por un valor de \$450.000 pesos mensuales, para un total de \$5.400.000 pesos".
- e) "Pago de Canon de arrendamiento de oficina desde el 16 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016, por valor de \$500-000 pesos mensuales para un total de \$3.000.000".
- f) "Se ha contratado el almacenamiento de los equipos, sillas, mesas, computadores y enseres de la junta del 1 de julio de 2016 hasta el 1 de julio de 2017, por valor de \$300.000 pesos mensuales".

Para el IDPAC existe responsabilidad de la ex tesorera ANA BELINDA AGUDELO en cuanto al manejo que le dio el señor CESAR MARTÍN PEREA a los dineros provenientes del arriendo del local comercial, en los cuales se pudo evidenciar de conformidad con las cuentas presentadas por el señor presidente y discriminadas por el mismo, que existe un dinero faltante cuyo monto es de \$7.500.000 del cual no rinde cuenta ni especifica en que los invirtió.

Página 12 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Así las cosas, resulta probado que la señora ANA BELINDA AGUDELO ex tesorera de la Junta de Acción Comunal, incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 y 4 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal aprobados mediante resolución No. 450 del 23 noviembre del 2009, de conformidad al informe de Inspección, Vigilancia y Control calendarado el 19 de septiembre de 2017 y al alcance de hallazgos realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales en los meses de abril, julio, agosto y noviembre de 2017, al no ejercer de manera responsable sus funciones en cuanto al cuidado y manejo que tenía que tener con los dineros pertenecientes a la Junta al igual que suscribir junto con el presidente las órdenes de pago y dar cuenta de los dineros percibidos de los arriendos.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal, de la falta de diligencia exigible y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra la señora ANA BELINDA AGUDELO ex tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, para el periodo comprendido 2012-2016, por lo que procederá a imponer como sanción, la suspensión del registro dieciocho (18) meses, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- i) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a los integrantes de la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario.
- j) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- k) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no existen antecedentes.
- l) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- m) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.
- n) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la JAC desconoció los estatutos de la misma organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Página 13 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

- o) **Renuncia o desacato** en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: no aplica.
- p) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas**: no reconoció ni aceptó la infracción.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el No. 3111 del 21 de agosto de 1987 y registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11100, responsable de las siguientes conductas:

- 1) *"No realizar presuntamente procesos de elecciones año 2016-2020 establecidas en el artículo 32 literal A de la Ley 743 de 2002".*
- 2) *"No existe libro de Actas de Asamblea General y Actas de Reunión de la Junta Directiva, lo anterior a partir de informe de Inspección, Vigilancia y Control calendarado el 19 de septiembre de 2017 realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales".*
- 3) *"No elaboraron el presupuesto de ingresos y gastos 2012 – 2016 para la aprobación en asamblea general de afiliados, lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia y Control calendarado 18 de septiembre de 2017 realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales".*
- 4) *"No se aportó información administrativa, contable y financiera de la JAC para el periodo 2012-2016 al proceso de Inspección, Vigilancia y Control – IVC, no se evidenciaron libros ni registros contables financieros, ni soporte que son de obligatorio cumplimiento, lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia Y Control calendarado 18 de septiembre de 2017 realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales."*

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el No. 3111 del 21 de agosto de 1987 y registrada ante el

Página 14 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331

03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11100, con la suspensión de la personería jurídica por el término de sesenta (60) días.

PARÁGRAFO: COMUNICAR al vicepresidente de la JAC o quien ejerza la representación legal de la misma al momento de firmeza de la presente Resolución, que durante el término de la sanción, corresponde a él ejecutar los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal. Igualmente, aquellos dignatarios que tengan a su cargo bienes o documentos de la misma deberán ejercer como depositarios de los mismos hasta el cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la pérdida de competencia para el ejercicio de la facultad sancionatoria de los hechos relacionados en el Auto 028 del nueve de noviembre de 2017, respecto del cargo tercero imputado a la Junta de Acción Comunal con relación a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR al ciudadano CESAR MARTÍN PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11935857, quien fungía como presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., responsable de la siguiente conducta:

- 1) *"Existe presuntamente usurpación o extralimitación de funciones en cuanto al manejo de los recursos"*.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR, al ciudadano CESAR MARTÍN PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11935857, quien fungía como presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, por el término de dieciocho meses (18) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR a la ciudadana ANA BELINDA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51897786, quien fungía como tesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., responsable de la siguiente conducta:

- 1) *"Existe presuntamente usurpación o extralimitación de funciones en cuanto al manejo de los recursos"*.

ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONAR a la ciudadana ANA BELINDA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51897786, quien fungía como tesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, por el término de dieciocho meses (18) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

Página 15 de 16



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 331 03 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus dignatarios.

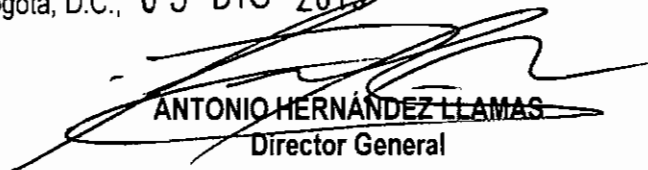
ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

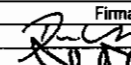
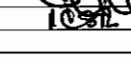

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados (as), y al representante legal de Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal, haciéndoles saber que contra la misma proceden recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 03 DIC 2019


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	DARIO JOSE FORERO		16-09-2019
Revisó	Marcela Marin		16-09-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva		16-09-2019
Expediente	CJ-3585		
Anexos	0		

3528